

REGLAS Y REGLAMENTOS QUE GOBIERNAN EL OTORGAMIENTO DE LIBERTADES VIGILADAS,
CONDICIONALES Y PROCEDIMIENTOS AFINES

ESTADO DE MISSOURI Departamento de Correccionales Comité de Libertad Condicional
y Vigilada

Agosto de 2001

Este libro se revisó y corrigió para reflejar las modificaciones en las políticas adoptadas por el Comité. El libro anterior, de naturaleza similar, editado en enero de 1992 es obsoleto.

ÍNDICE

Procedimientos Administrativos de la Libertad Vigilada	37-39
Apelación contra el fallo del Comité.....	10 16-17
Apelación de la sentencia.....	43
Decisión del Comité.....	12-14
Ofensor Clase X.....	6, 21, 28
Libertad Condicional.....	41-42, 45-46
Extensión de la Libertad Condicional.....	47-49
Condena consecutiva.....	41-42
Aplazamientos.....	7
Orden de detención.....	41
Audiencia de Elegibilidad.....	2-4
Fuga.....	42-43
Reducción de Condena por buen comportamiento.....	37-39
Lugar de la Audiencia.. ..	2
Procedimiento de la Audiencia.....	9-10
Fecha de la Audiencia.....	4-7
Adaptación Institucional.....	34-35
Libertad Vigilada por condición Médica.....	39-40
Aptitud mental.....	35
Elegibilidad Mínima para la Libertad Vigilada	18-27
Programa para Ofensores Sexuales de Missouri	25-26, 39, 47
Delitos que no admiten libertad vigilada.....	27-28
Elegibilidad para Libertad Vigilada.....	2-4
Pautas de la política para Libertad Vigilada.....	28-34
Ofensor Reincidente.....	6- 21
Revisión de Libertad Anticipada.....	17-18
Presunción de la Fecha de Liberación.....	13
Encarcelamientos Anteriores.....	23-25
Ofensor Reincidente.....	21

Notificación del Fiscal.....	10-11
Razones de la Decisión del Comité.....	14-16
Audiencia de Reconsideración.....	17
Prisión Preventiva.....	22-25
Representante.....	10
Revocaciones.....	44
Puntaje de los Factores Destacados	29, 31-34
Casos Especiales de Condenas.....	11
Plan de Supervisión de Libertad.....	35-37
Plazo de la Supervisión	43-45
Pautas de Tiempo.....	28-34
Notificación de la Víctima.....	10-11

GLOSARIO

Por encima de las Pautas

Decisiones de Libertad por encima del rango de tiempo establecido en las pautas

Por Debajo de las Pautas

Decisiones de Libertad más tempranas que el rango de tiempo establecido en las pautas.

Programas de Readaptación Social en Libertad

Programas que el Comité de Libertad Vigilada estipula para asistir a los ofensores liberados a una reintegración exitosa a la sociedad, a saber: programa de vigilancia electrónica, complejos residenciales y centros comunitarios para liberados.

Condena

Condena por delito menor o grave con una sentencia de treinta (30) días o mayor y toda libertad vigilada SES.

Audiencia

La comparecencia ante un panel de audiencias conformado por un miembro del Comité de Libertad Vigilada e integrantes del Comité de Libertad Vigilada.

Expediente de Menores

Un registro de delitos de delincuentes juveniles que, de ser cometidos por adultos, se clasificarían como delitos menores o graves.

Período Mínimo de Encarcelamiento

El tiempo, exigido por el estatuto, que el ofensor debe cumplir antes de ser elegible para libertad vigilada, condicional u otra forma de liberación temprana del Departamento de Correccionales.

Fuera de las Pautas

La decisiones, por debajo o por encima de los rangos de tiempo, que el Comité de Libertad Vigilada efectúa a discreción conforme lo describen las pautas.

Revisión de Libertad anticipada

Revisión del caso que el Comité realiza con anterioridad a la fecha de liberación.

Fecha Presuntiva de Liberación

La fecha de liberación que establece el Comité.

Duración del Encarcelamiento Anterior.

Duración del confinamiento en alguna cárcel y/o prisión con condena a treinta (30) días o más.

Encarcelamiento

Cuando el imputado ingresa al Departamento de Correccionales después de la sentencia.

Prisión Preventiva

Un nuevo encarcelamiento posterior a la reclusión inicial en el Departamento de Correccionales.

Factores Destacados

Rasgos determinados mediante investigación que permiten predecir si un ofensor tendrá éxito o no en su libertad vigilada.

Dirigido a: LOS OFENSORES CONFINADOS EN DEL DEPARTAMENTO DE CORRECCIONALES Y A DEMÁS INTERESADOS EN LAS POLÍTICAS DE LIBERACIÓN DEL COMITÉ DE LIBERTAD CONDICIONAL Y VIGILADA DE MISSOURI.

Este libro tiene la finalidad de proporcionarle información general y respuestas a muchas inquietudes que pueda tener relativas a la ley de libertad vigilada y condicional del Estado de Missouri y a las políticas y procedimientos adoptados oficialmente por el Comité de Libertad Condicional y Vigilada. Hallará referencias a los estatutos específicos del estado de Missouri bajo los cuales el Comité debe operar. Es nuestro cometido definir con claridad las políticas y procedimientos que se aplican a la elegibilidad, a las audiencias y la libertad condicional.

COMITÉ DE LIBERTAD VIGILADA

El Comité está compuesto por siete (7) integrantes de tiempo completo, uno de los cuales es designado Presidente por el Gobernador. Por RSMo. 217.665 El Comité tiene autoridad, bajo la ley, para considerar la libertad de los ofensores condenados en el Departamento de Correccionales de Missouri que sean elegibles para libertad vigilada en virtud de su sentencia. El Comité también asigna oficiales de libertad vigilada a todas las instituciones para asistir a los ofensores y a sus familias en cuestiones de libertad vigilada.

Toda la correspondencia proveniente de los ofensores enviada directamente al Comité será elevada al oficial de libertad vigilada para evaluación y respuesta.

1. Audiencia de Libertad Vigilada: Lugar

Las audiencias de libertad vigilada usualmente se realizan en donde reside el ofensor. Si se necesita otro lugar alternativo, se notificará por adelantado sobre la audiencia a las partes interesadas.

2. Elegibilidad para Libertad Vigilada

RSMo 217.690 del Estatuto de Missouri rige las audiencias vigiladas y el otorgamiento de libertad vigilada:

"Cuando a su entender existe probabilidad razonable para liberar a un ofensor del centro de correccionales sin detrimento de la comunidad o de sí mismo, el Comité, a su discreción, otorga la libertad o libertad vigilada a la persona con dichas características excepto cuando lo prohíbe la ley. Al otorgar las libertades vigiladas, el comité extenderá una orden, debidamente aprobada."

"Antes de otorgar la libertad vigilada, el comité hará comparecer al ofensor ante un panel de audiencia y dirigirá una entrevista personal, a menos que el ofensor renuncie a ésta. La libertad vigilada sólo se otorgará contemplando los intereses de la sociedad,

no como premio de clemencia; no se considerará como una reducción de la pena ni como un indulto. Un ofensor es considerado para libertad vigilada sólo cuando el comité cree que es capaz y está dispuesto a cumplir con las obligaciones de un ciudadano que obedece las leyes. Todos los ofensores, mientras estén con régimen de libertad vigilada permanecerán bajo custodia legal del departamento pero sujeto a las órdenes del comité:

"El comité adoptará reglas consistentes con la ley, de conformidad con la sección 217.040, en lo relativo a la elegibilidad de reclusos para libertad vigilada, al procedimiento de las audiencias de libertad vigilada o a las condiciones que se impondrán a los ofensores con libertad vigilada. Siempre que se emita una orden de libertad vigilada, la misma deberá mencionar las condiciones que la rigen."

"El comité podrá, a discreción, obligar al ofensor que intenta conseguir libertad vigilada, a cumplir determinadas condiciones durante el plazo de dicha libertad siempre que las condiciones mencionadas no sean ilegales o imposibles de cumplir. Estas condiciones pueden incluir una compensación al estado por los gastos de encarcelamiento del ofensor."

"Ningún contenido de esta sección se interpretará como exigencia para la liberación de un ofensor en libertad vigilada ni para reducción de la sentencia que éste cumple:

3. Procedimiento para la Audiencia de Libertad Vigilada

A. Notificación Escrita. El ofensor recibirá una notificación escrita del Comité acerca de la audiencia de elegibilidad de libertad vigilada, poco después de su ingreso al Departamento de Correccionales de Missouri. Los ofensores recibirán una segunda notificación sobre la fecha exacta de la audiencia aproximadamente 45 días antes de comparecer ante el Comité.

B. Fijación de la Fecha de la Audiencia. la audiencia de libertad vigilada se planificará en forma automática para todos los ofensores elegibles para libertad vigilada bajos la ley del estado. La audiencia de libertad vigilada se realizará conforme a la fecha establecida por el Comité de Libertad Vigilada.

Duración de la Sentencia (años)

Meses de encarcelamiento (incluyendo tiempo en prisión) a cumplir con anterioridad a la Audiencia

c. Excepciones al Cronograma de la Audiencia

1) Renuncia a la Audiencia. En casos de sentencias inferiores a 24 meses, los ofensores pueden renunciar a su audiencia ante el Comité, en cuya oportunidad, el Comité considerará la libertad vigilada en base a un reporte del Oficial Institucional de Libertad Vigilada.

2) Condena consecutiva. A los ofensores con condena consecutiva se les concederá una audiencia basada en un cronograma de audiencia para cada condena. Los meses de cada sentencia se computarán juntos para determinar la fecha de la audiencia. Si la condena consecutiva es de dos (2), tres (3), o cuatro (4) años; se utilizarán dos (2), tres (3), o cuatro (4) meses respectivamente para este cálculo.

En sentencias consecutivas de un total de cuarenta y cinco (45) años o más, incluyendo diversas condenas perpetuas, la audiencia se establecerá a los 156 meses a menos que los estatutos exijan plazos de reclusión específicos sobre alguna o todas las condenas consecutivas.

03) Ofensor Reincidentes y Clase X. En el casos de ofensores condenados bajo RSMo 558.019 (ofensores reincidentes y clase X), la audiencia inicial de libertad vigilada se efectuará cinco (5) años antes de la fecha mínima de libertad según corresponda.

4) Delitos Graves Peligrosos y Reclusión/Prisión Preventiva Previas en Missouri. Los ofensores, convictos por delitos cometidos el 28 de agosto de 1994 o posterior, definidos como delitos graves y/o con reclusión en prisión /prisión preventiva en Missouri, tendrán fecha para una audiencia vigilada dos (2) años anteriores al plazo de prisión mínima obligatoria, a menos que el cronograma regular de audiencias exigiese que los convictos cumplieran más tiempo antes de una audiencia.

D. Funcionario Institucional de Libertad Vigilada. Con anterioridad a la audiencia de libertad vigilada programada el ofensor se reunirá con el oficial Institucional de libertad Vigilada, quien entregará un reporte al Comité. El oficial es responsable de preparar diversos reportes durante el período de reclusión del ofensor.

El ofensor deberá contactar al Oficial Institucional de Libertad Vigilada sobre cuestiones de la misma.

E. Aplazamiento. Un ofensor, con fecha cierta para la audiencia de libertad vigilada puede solicitar que dicha audiencia vuelva a programarse para una fecha posterior.

El Comité no aceptará una solicitud de aplazamiento inferior a tres (3) meses o superior a cinco (5) años. Además, el Comité a su criterio, puede rechazar la solicitud de aplazamiento elevada por el ofensor.

F. Propósito de las Audiencias de Libertad Vigilada

1) Brindarle al ofensor la oportunidad de:

(a) Presentar su versión del delito actual y demás historial de delitos previos al panel de audiencias;

(b) Discutir problemas y necesidades;

- (c) Presentar los progresos efectuados o planes de rehabilitación;
- (d) Presentar los motivos por los que debería estar bajo libertad vigilada;
- (e) Presentar planes para el futuro;
- (f) Presentar y discutir cuestiones adecuadas para consideración, incluyendo información problemática que pueda percibirse como falsa.

2) Brindarle al panel de audiencia la oportunidad de:

(a) Revisar todos los reportes disponibles y material de antecedentes pertinentes al caso.

Esta revisión podrá incluir reportes de antecedentes sociales, médicos, psicológicos y psiquiátricos; circunstancias de historial criminal previo incluyendo arrestos, reclusiones y encarcelamientos; perfiles de comportamiento pasado y presente e información confidencial.

(b) Revisar reportes relacionados con la adaptación y civismo del ofensor incluyendo participación en programas de trabajo, escuela y tratamiento, actividades de relacionadas con la justicia, demás programas de reestructuración cognitiva e historial de violaciones de conducta.

(c) Evaluar la individualidad del ofensor relativa a su aptitud para libertad vigilada, estrategias de supervisión adecuadas y condiciones especiales.

(d) El ofensor no tendrá acceso al expediente de libertad vigilada. RSMo 217.075 y RSMo 549.500.

3) Proporcionarle a la víctima, juez, procurador o agencia de seguridad pública, la oportunidad de presentar información y testimonio al panel de audiencia relacionado con la consideración de la libertad vigilada en presencia o sin la presencia del ofensor.

4) Proporcionar al representante del ofensor la oportunidad de presentar información y testimonio relativo a la consideración de la libertad vigilada al panel de audiencia.

4. Procedimiento de la Audiencia

A. Comparecencia. El ofensor comparecerá ante el panel de audiencia.

B. Panel de Audiencia. El panel de audiencia consistirá en un integrante del Comité de Libertad Vigilada y dos (2) funcionarios de audiencia elegidos por el Comité. Por RSMo. 217.670

C. Grabación. La audiencia de libertad vigilada será grabada.

D. Confidencialidad. La audiencia no estará abierta al público. Los datos de todas las audiencias serán tratados como confidenciales y no estarán a disposición para inspección de intereses del ofensor, su representante u otra persona no autorizada. Por RSMo. 217.670

5. Representante

Aunque no es necesario, los ofensores podrán contar con una persona de su elección en la audiencia. El representante del ofensor podrá ofrecer una declaración de parte del ofensor, formular preguntas y proporcionar información adicional que pueda ser solicitada por el panel de audiencias. Tendrán la posibilidad de comunicarse con el Comité en forma escrita o por teléfono o reunirse con un Integrante del Comité en la Oficina Central. Se aconseja solicitar una fecha por adelantado. No es necesario que se encuentren presente otros ofensores bajo encarcelamiento.

6. Víctima/Juez/Fiscal/Seguridad Pública

A. Unidad de Servicios a la Víctima. La unidad de Servicios a la Víctima del Departamento de Correccionales notificará a la víctima o a su representante acerca de los derechos a estar presente en la audiencia de libertad vigilada del ofensor. Por RSMo. 595.209

B. Notificación. El Comité de Libertad Vigilada proporcionará notificación de la audiencia de libertad vigilada al juez/

fiscal/seguridad pública en base a su solicitud escrita.

C. Asistencia. La víctima y/o la persona que representa a la víctima y el juez/ fiscal/ seguridad pública o sus representantes pueden asistir y presentar información al panel de audiencias, con o sin la presencia del ofensor. Tendrán la posibilidad de comunicarse con el Comité en forma escrita o por teléfono o reunirse con un integrante del Comité en la Oficina Central. Se aconseja que la cita se realice por adelantado.

Casos Especiales de Condenas

Los ofensores pueden recibir condena de la Corte o ser remitidos a programas específicos de tratamiento por el Departamento de Correccionales. Los ofensores elegidos para participar de tratamiento no reciben una fecha cierta de rutina para una audiencia personal.

Al término del programa, se confecciona y entrega un informe delineando la elegibilidad el ofensor para liberación a la Corte y/o Comité para decisión posterior.

Cuando la Corte rechaza la liberad vigilada a ofensores que han sido remitidos a tratamiento, se establece una fecha de audiencia conforme al cronograma de audiencia o tan pronto como sea posible en lo sucesivo.

8. Ofensores confinados fuera del Departamento de Correccionales de Missouri

A. Reglas y Reglamentos. Para ofensores que cumplen una condena de Missouri en otro estado o jurisdicción federal se aplican las mismas reglas y reglamentos que rigen para el otorgamiento de libertad vigilada y condicional.

B. Renuncia. Los ofensores pueden renunciar al derecho de una audiencia personal. Al recibir un reporte de las autoridades correspondientes de otro estado o jurisdicción el Comité de Missouri reverá el caso sin que el ofensor esté presente.

C. Ausencia Temporal. Si los ofensores no se encuentran disponibles temporalmente para la audiencia programada debido a una comparecencia en el tribunal u otra ausencia autorizada, la audiencia se aplazará hasta su regreso al departamento de Correccionales de Missouri.

9. Decisiones del Comité

A. Notificación. Luego de la audiencia, el Comité de libertad vigilada tomará una decisión tan pronto como le sea posible. El ofensor recibirá una notificación escrita sobre la decisión del Comité tan pronto como sea preparada y entregada. Es responsabilidad del ofensor comunicar la decisión a su familia y amigos.

B. Información Adicional. Con posterioridad a la audiencia el Comité puede solicitar diversas clases de reportes de investigación antes de tomar la decisión definitiva. Esta revisión podrá incluir investigaciones de registros, institucionales, exámenes psicológicas y/o psiquiátricas.

El Comité puede solicitar la autorización del ofensor para obtener exámenes médicos, psicológicos y/o psiquiátricos realizados en el pasado.

C. Decisión. El Comité puede establecer una fecha presuntiva de excarcelación tanto para libertad vigilada o condicional, o conducir al ofensor a una audiencia de reconsideración.

Establecer una fecha presunta de excarcelación no da lugar al ofensor a ser liberado automáticamente en esa fecha. La liberación dependerá de hallazgos que realice el Comité sobre si el ofensor tiene un expediente de buena conducta prolongada, si ha cumplido con los requisitos de los programas exigidos, y cuenta con un plan de liberación aceptable. Las modificaciones en la fecha de la condena podrán ocasionar una modificación en la fecha de excarcelación.

La totalidad de las fechas de liberación se establecen ante la suposición de que la información brindada por ofensor no ha sido fraudulenta ni ocultada al Comité. Si el Comité descubre que el ofensor ha ocultado,

tergiversado la información calificada como significativa, o si la información que en un principio no había sido considerada se vuelve importante para el Comité, el caso puede reabrirse para determinar si la excarcelación deberá rescindirse.

D. Condiciones Especiales. El Comité puede ordenar alguna condición especial que crea beneficiosa para el ofensor.

E. Estrategias de la Excarcelación. El Comité puede ordenar liberación para que el ofensor se vincule con un programa de readaptación a la comunidad o para otra estrategia de liberación.

Los ofensores con pena de prisión obligatoria mínima no son elegibles para excarcelación temprana a la comunidad antes de completar la pena mínima obligatoria de prisión. Los ofensores acusados de Violación con Agresión, Sodomía Forzada, Robo en Primer Grado, Homicidio en Primer Grado; Homicidio en Segundo Grado, Rapto, Incendio Provocado en Primer Grado y/o Agresión en Primer Grado no son elegibles para excarcelación dentro de la comunidad debido al estado de reclusión anterior a su fecha de liberación presuntiva.

10. Declaración de las razones de la Decisión

Las razones para una decisión por encima de las pautas, por extensión de

la fecha de excarcelación presuntiva, negación de excarcelación por buena conducta y para ofensores para quienes la fecha presuntiva de excarcelación no ha sido fijada puede incluir, aunque no es limitativa a lo siguiente, especificaciones posteriores de la política del Comité donde sea necesario:

A. La excarcelación en este momento depreciaría la seriedad de la ofensa cometida o promovería menosprecio por la ley.

- 1) Circunstancias que rodean al(los) delito(s).
- 2) Un grado relativamente elevado de sofisticación mostrado en el delito.
- 3) Armas y violencia excesiva involucrada.
- 4) Otro(s) motivo(s).

B. En esta etapa no parece haber probabilidad razonable de que el ofensor pudiese vivir y permanecer en libertad sin violar la ley.

- 1) Historial de implicación en delitos anteriores.
- 2) Abuso de la libertad condicional, vigilada o del programa de tratamiento.

- 3) Abuso de drogas o alcohol.
- 4) Ofensor Peligros o Reincidente.
- 5) Lapso corto de tiempo entre los delitos.
- 6) Escasa adaptación al régimen institucional.
- 7) Imposibilidad de completar el tratamiento del programa.
- 8) Otro(s) motivo(s).

11. Apelación del fallo del Comité

Conforme al estatuto un ofensor puede apelar una decisión del panel de audiencias de denegar la libertad vigilada o revocar la libertad vigilada o condicional. Ningún otro fallo de la corte da lugar a apelación. Los reclusos tendrán la obligación de consultar al Oficial Institucional de Libertad Vigilada en todas las áreas de interés independientemente de que sean o no apelables. En esta etapa la mayoría de las consultas podrán ser resueltas satisfactoriamente.

Toda apelación dirigida a la Corte deberá presentarse por escrito sobre formularios provistos por el Oficial Institucional de Libertad Vigilada. Se presentará dentro de los treinta (30) días posteriores al fallo recibido. Se presume que el ofensor recibe el resultado del fallo dentro de los diez (10) días de la fecha de la notificación del mismo. La apelación será considerada

por el Comité dentro de los treinta (30) días de recibida o tan pronto como sea posible en lo sucesivo; el ofensor será notificado sobre el fallo de la Corte tan pronto como la notificación sea preparada y entregada. Si no se formula apelación dentro de los treinta (30) días posteriores al fallo original, éste se considerará definitivo.

12. Audiencia de Reconsideración

El propósito de la audiencia de reconsideración radicará en considerar el caso del ofensor y cualquier desarrollo significativo o cambios en su estado que podrían haberse producido luego de la primera audiencia.

Las audiencias de reconsideración se realizarán cada uno año (1) a cinco (5) años a discreción del Comité hasta establecer una fecha presuntiva de excarcelación.

13. Revisión de Libertad Anticipada

El propósito de la revisión de libertad anticipada consiste en determinar si se han cumplido las condiciones para el otorgamiento de una fecha presuntiva de excarcelación y en revisar cualquier información adicional que pueda quedar disponible para el Comité.

Siguiente a la revisión el Comité puede:

A. Aprobar la fecha de excarcelación.

B. Adelantar la fecha de liberación en virtud de la finalización de un programa.

C. Modificar las condiciones especiales o las estrategias de libertad.

D. Cuando el Comité no cree apropiado que el ofensor sea liberado en la fecha presuntiva, puede:

1) Cancelar la fecha de excarcelación y programar otra.

2) Cancelar la fecha de excarcelación y fijar fecha para una audiencia de reconsideración.

14. Elegibilidad Mínima para la Libertad Vigilada

La elegibilidad mínima para libertad vigilada es límite más temprano en que un ofensor es elegible para la consideración de libertad vigilada. Los requisitos de elegibilidad mínima pueden establecerse en base a la política del Comité en ausencia de mínimo reglamentario.

Bajo ninguna circunstancia la elegibilidad mínima implica una libertad vigilada. Consiste simplemente en el momento en el que un ofensor comienza a ser elegible para libertad vigilada. Al tomar decisiones sobre excarcelación, el Comité considera factores que incluyen, pero no se limitan a comportamiento delictivo, historial criminal,

antecedentes sociales previos, adaptación a las instituciones e incluyen participación en programas, planes de libertad y metas para el futuro. Se consideran también los intereses de la víctima y la actitud frente a la comunidad.

A. Cláusulas Generales.

1) A discreción del Comité, los ofensores con condenas por delitos Clase C y D no serán elegibles para libertad vigilada hasta cumplir el quince por ciento (15%) del máximo de la condena, veinticinco por ciento (25%) si la condena se ha incrementado conforme a la sección 558.016 de RSMo, excepto cuando el estatuto exija que se cumpla más tiempo.

2) A discreción del Comité, los ofensores con condenas por delitos Clase A y B no podrán ser elegibles para libertad vigilada hasta cumplir un tercio del total de la condena, excepto cuando el estatuto exija que el tiempo a cumplir sea mayor.

3) A discreción del Comité, los ofensores que cumplen condena perpetua o condenas perpetuas simultáneas o consecutivas múltiples y los ofensores con condenas que alcanzan cuarenta y cinco (45) años o más no serán elegibles para libertad vigilada hasta haber cumplido un mínimo de quince (15) años, excepto cuando el estatuto exija que el tiempo a cumplir sea mayor.

4) Ante aquellos ofensores que cumplen condenas perpetuas múltiples u otras condenas simultáneas o consecutivas a la condena perpetua, el Comité puede, conforme a la naturaleza y duración de la condena, determinar que no se establezca una fecha de elegibilidad mínima.

B. Delitos a Mano Armada. Cuando un ofensor ha sido condenado por delito grave donde se utilizó un arma peligrosa o mortal y es culpable en virtud de RSMo 571.015 de Delito a Mano Armada, el plazo mínimo para elegibilidad de libertad vigilada es el siguiente:

1) Por primer encarcelamiento por Delito a Mano Armada, el ofensor deberá cumplir un mínimo de tres (3) años calendario.

2) Por segundo encarcelamiento por Delito a Mano Armada, el ofensor deberá cumplir un mínimo de cinco (5) años calendario.

3) Por tercer encarcelamiento o encarcelamiento subsiguiente por Delito a Mano Armada, el ofensor deberá cumplir un mínimo de diez (10) años calendario.

4) En el caso que la condena por Delito a Mano Armada y/ o que las condenas simultáneas sean superiores al mínimo antes citado, la elegibilidad bajo libertad vigilada se

determinará conforme a la Sección 14A. Esto sucede solamente cuando el plazo mínimo de elegibilidad excede el requisito obligatorio de la condena por Delito a Mano Armada. Se aplica, además, a condenas simultáneas según corresponda.

C. Plazos Mínimos de Prisión (Restricciones del RSMo 558.019)

1) Para los delitos cometidos con anterioridad al 28 de agosto de 1994, se aplican los plazos mínimos de prisión si fueron clasificados y condenados por la Corte. Deberá cumplirse el plazo mínimo de la condena específica que se le aplica.

a) Un ofensor con delito previo, aquel que haya sido condenado previamente por un delito grave, deberá cumplir 40% de la condena.

b) Un ofensor reincidente, aquel que haya sido condenado previamente por dos (2) delitos graves perpetrados en distinto momento, deberá cumplir 60% de la condena.

c) Un ofensor clase X, aquel que haya sido condenado previamente por tres (3) delitos graves perpetrados en distinto momento, deberá cumplir 80% de la condena.

d) En términos de cálculo, una condena perpetua será de cincuenta (50) años.

e) Toda condena única o con otras condenas consecutivas que alcancen un total de setenta y cinco (75) años para delitos que ocurrieron en el mismo momento o cercanos se calculará como condena a setenta y cinco (75) años.

2) Para los delitos cometidos entre al 28 de agosto de 1994 y el 26 de abril de 1998, el ofensor deberá cumplir los plazos mínimos de prisión si fue encarcelado previamente en el Departamento de Correccionales de Missouri. Deberá cumplirse el plazo mínimo de la condena específica que se le aplica.

a) Un ofensor con una prisión preventiva anterior, que es igual a dos encarcelamientos previos en el Departamento de Correccionales de Missouri, deberá cumplir 40% de la condena.

b) Un ofensor con dos cargos de prisión preventiva anterior, igual a tres encarcelamientos previos en el Departamento de Correccionales de Missouri, deberá cumplir 50% de la condena (o hasta tener 70 años con in mínimo de 40% de la condena cumplida).

c) Un ofensor con tres cargos o más de prisión preventiva,

igual a cuatro o más encarcelamientos anteriores en el Departamento de Correccionales de Missouri, deberá cumplir 80% de la condena (o hasta tener 70 años con un mínimo de 40% de la condena cumplida).

3) Para los delitos cometidos el 27 de abril de 1998 en adelante, se le exigirá al ofensor que cumpla los plazos mínimos de prisión. Deberá cumplirse el plazo mínimo de la condena específica que se le aplica.

a) Un ofensor con encarcelamiento anterior en el Departamento de Correccionales de Missouri, deberá cumplir 40% de la condena.

b) Un ofensor con dos encarcelamientos anteriores en el Departamento de Correccionales de Missouri, deberá cumplir 50% de la condena (o hasta tener 70 años con un mínimo de 40% de la condena cumplida).

c) Un ofensor con tres o más encarcelamientos anteriores en el Departamento de Correccionales de Missouri, deberá cumplir 80% de la condena (o hasta tener 70 años con un mínimo de 40% de la condena cumplida).

4) Con referencia a las secciones 2 y 3 anteriores, se aplica lo siguiente para delitos

perpetraos después del 28 de agosto de 1994:

a) En términos de cálculo, una condena perpetua será de treinta (30) años.

b) Toda condena única o con otras condenas consecutivas que excedan un total de setenta y cinco (75) años por delitos que ocurrieron en el mismo momento o cercanos se calculará como condena a setenta y cinco (75) años.

c) Toda condena única o con otras condenas consecutivas que alcancen un total superior a los setenta y cinco (75) años, incluyendo condenas perpetuas por delitos que no se produjeron en el mismo momento o cercanos a éste no dará lugar a elegibilidad para libertad vigilada hasta haber cumplido con el plazo obligatorio aplicado a la condena específica.

d) Toda persona condenada por Delito Peligros definido en la sección del RSMo que es recluida en el Departamento de Correccionales deberá cumplir con un mínimo de 85% de la condena impuesta por la Corte (o hasta tener 70 años con un mínimo de 40% de la condena cumplida).

e) Si el plazo mínimo de prisión exige que el ofensor cumpla un plazo que excede

el plazo normal de libertad condicional, el ofensor no tendrá fecha de libertad condicional.

Toda liberación posterior al plazo de prisión mínima exige libertad vigilada.

D. Otras Restricciones

1) Robo a Farmacia en Primer Grado. Un ofensor condenado bajo el RSMo 569.025 (17-3-86) no será elegible para libertad vigilada hasta haber cumplido un mínimo de diez (10) años de prisión.

2) Robo a Farmacia en Segundo Grado. Un ofensor condenado bajo el RSMo 569.035 (3-17-86) no será elegible para libertad vigilada hasta haber cumplido un mínimo de cinco (5) años de prisión.

3) Homicidio en Primer Grado. Un ofensor condenado bajo el RSMo 565.008 (Estatuto de Homicidios en Primer grado vigente desde 1-1-79 al 30-9-84) no será elegible para libertad vigilada hasta haber cumplido un mínimo de cincuenta (50) años de prisión.

4) Delitos Sexuales. Los ofensores recluidos por delitos sexuales participarán y completarán el programa de tratamiento prescripto desarrollado por el Departamento de

Correccionales antes de ser elegible para libertad vigilada. Por RSMo. 589.040 (8-13-80)

5) Uso Ilegal de Armas. Además de las penas regulares autorizadas por Uso Ilegal de Armas, en vigencia desde el 28 de agosto de 1995, el estatuto provee las penas siguientes:

a) Si un individuo descarga o dispara un arma de fuego hacia o desde un vehículo motorizado dentro de la ciudad, pueblo o barrio, y descarga o dispara un arma de fuego a una persona o a un vehículo motorizado, o a un edificio o estructura habitable se considera delito grave clase B (a menos que dicho accionar ilegal sea en defensa propia). Si esta acción tiene como resultado la lesión o muerte de otra persona se considera delito grave clase A y será condenado conforme a la disposición autorizada por tal delito.

b) La primera violación al estatuto antes mencionado conlleva la condena máxima autorizada para delitos graves clase B Si la persona ha cometido delito anteriormente conforme lo define el RSMo 558.016, esta condena se efectuará sin libertad vigilada, provisional o condicional por diez años. Las personas definidas como ofensores reincidentes bajo el RSMo 558.016, quienes violan el estatuto mencionado no son elegibles para libertad vigilada o condicional en virtud de RSMo 571.030.

6) Ofensor de Violencia Doméstica Previa o Reincidente. Cuando un ofensor es considerado por el tribunal como Ofensor de Violencia Domestica Previa o Reincidente debe cumplir un mínimo de seis (6) meses en prisión antes de se elegible para libertad condicional o vigilada.
Por RSMo. 565.063

7) Certificado de nivel Bachillerato, Diploma de Equivalencia General GED. En vigencia desde el 1° de enero de 2001, el Comité no ordenará la libertad vigilada a menos que el ofensor haya obtenido un diploma de nivel bachillerato o su equivalente, o que al menos haya hecho un esfuerzo honesto para obtener dicho diploma o su equivalente. Por RSMo. 217.690

15. Delitos que no admiten Libertad Vigilada

A. Homicidio en Primer Grado. Un ofensor condenado bajo RSMo 565.020 (1-10-84) no será elegible para libertad vigilada.

B. Ofensor Sexual Reincidente. Un ofensor condenado bajo el RSMo 558.018 (1-10-80) no será elegible para libertad vigilada o condicional.

C. Manipulación del Testigo I de la Víctima. Un ofensor condenado bajo el RSMo 575.270 (28-8-83) no será elegible para libertad vigilada.

D. Delitos de Tráfico de Drogas. Un ofensor condenado bajo el RSMo 195.222, RSMo 195.291, RSMo 195.292, RSMo 195.295, RSMo 195.296 (28-8-89) no será elegible para libertad vigilada.

E. Ofensor Clase X. Un ofensor condenado bajo RSMo 558.019 (con anterioridad al 28 de agosto de 1994) y condenado a veinticinco (25) años o plazo menor no es elegible para libertad condicional.

F. Determinados ofensores que reciben condenas consecutivas a una condena perpetua con otorgamiento de libertad vigilada y las condenas consecutivas se deben a delitos que ocurrieron después del 28 de agosto de 1994, no serán elegibles para libertad vigilada.

16. Pautas de la Política para Libertad Vigilada

Con motivo de establecer una política uniforme de libertad vigilada, promover el ejercicio de discreción consistente, y la toma de decisiones equitativas, sin quitar la consideración individual del caso, el Comité ha adoptado pautas para la consideración de libertad vigilada, utilizando una escala de factores destacados y la matriz del tiempo a cumplir.

Estas pautas indican el límite convencional de tiempo a cumplir antes de la liberación según diversas combinaciones de características de ofensores y extensión de la condena. Los rangos de tiempo especificados por

las pautas se establecen específicamente para casos de buena adaptación institucional y avance en los programas. Las circunstancias atenuantes o agravantes pueden justificar decisiones fuera de las pautas.

El Comité se reserva el derecho a considerar el comportamiento del delito en su totalidad como un factor agravante en la toma de decisiones por encima de las pautas. Si se toma una decisión por encima de las pautas, deberán establecerse las razones en la notificación dirigida al ofensor. Las pautas son sólo una guía para ayudar al Comité a alcanzar los objetivos establecidos previamente. Ningún aspecto de la política de dichas pautas podrá interpretarse como exigencia para excarcelación.

A. Puntaje. El Funcionario Institucional de Libertad Vigilada calculará el puntaje de los factores destacados. Se utiliza la matriz de factores destacados para establecer los límites del tiempo a cumplir. Las pautas para libertad vigilada pueden aplicarse a condenas simultáneas nuevas recibidas mientras permanecía en libertad vigilada o condicional.

B. Delitos Múltiples. Si el delito puede clasificarse bajo una clase o más, o se trata de delitos múltiples separados, se utilizará la clase aplicable al más grave.

Los delitos múltiples separados podrán ser considerados un factor agravante en las decisiones tomadas por encima de las pautas.

c. Excepciones. El Comité, a su discreción, considerará a los ofensores con determinadas estructuras de condena del caso, mediante una base de casos. Las pautas no abarcarán a ofensores bajo las circunstancias siguientes:

- 1) Más de treinta (30) años o por debajo de los dos (2) años.
- 2) Condenas por delitos que sucedieron en estado de reclusión.
- 3) Cualquier condena consecutiva recibida a consecuencia de una violación de las condiciones de libertad vigilada.
- 4) Retorno como violador de las técnicas de la libertad vigilada
- 5) Las pautas para aquellos ofensores condenados por delitos C y D, cuyas condenas fueron incrementadas por el tribunal para extender el plazo de prisión se registrarán en la matriz de delitos graves A y B.

ESCALA DE FACTORES DESTACADOS

1. Medidas para Reclusión y Confinamiento

A. Sin condenas anteriores = 2 Una condena anterior = 1 Dos o más condenas anteriores = 0

B. Sin encarcelamientos anteriores = 2 Un encarcelamiento anterior = 1 Dos o más encarcelamientos anteriores = 0

C. Cuando la totalidad del tiempo de encarcelamiento no excede los cinco (5) años = 1 Tiempo de encarcelamiento anterior que excede los cinco (5) años = 0 ___

2. Medidas de Estabilidad

A. Edad de la primera condena, 18 o mayor = 1 17 o menor = 0

B. Sin historial de abuso de alcohol o drogas = 1 Historial de abuso de alcohol o drogas = 0

C. Cinco (5) años libre de condena antes del delito actual = 1
Condena dentro de los cinco (5) años anteriores = 0

3. Medidas de Desempeño y Comportamiento

A. Nunca se le revocó la libertad vigilada, provisoria o condicional = 1
Obtuvo revocación de libertad vigilada, provisional o condicional = 0

B. Nunca se fugó ni intentó fugarse = 1
Se fugó o intentó fugarse = 0

C. No sufrió condena anterior por robo con allanamiento = 1
Recibió condena anterior por robo con allanamiento = 0

Puntaje Total

MATRIZ DE FACTORES DESTACADOS

El Comité contribuye al mantenimiento del orden en las dependencias de correccionales al denegar o demorar las libertades de los ofensores que no han cumplido con las reglas de la institución. El Comité toma en cuenta la cantidad y gravedad de las violaciones.

A los ofensores que cometen violaciones de conducta se les podrá cancelar la fecha de libertad presuntiva y estipularse otra, programar una audiencia de reconsideración

y/o extendersele la fecha de libertad condicional.

El Comité tiene en cuenta la participación positiva de los ofensores en los programas de la institución, los proyectos relativos a la justicia y otras áreas de la vida de la institución.

18. Aptitud mental

Cuando existe duda sobre la aptitud mental de un ofensor y/o el Comité cree que el ofensor representa un peligro para sí mismo/a u otros, el Comité retrasa la liberación. Al determinar la aptitud mental el Comité considerará los informes psicológicos o psiquiátricos verbales o escritos.

19. Plan de Supervisión de Libertad

El Oficial institucional de Libertad Vigilada del Comité está a disposición para brindarle asistencia al ofensor para desarrollar sus planes de empleo y vivienda.

El ofensor deberá hablar con el Oficial Institucional de Libertad Condicional a fin de elaborar un plan satisfactorio de excarcelación. El ofensor no quedará liberado hasta que dicho plan sea investigado y aprobado por el Comité de Libertad Condicional y Vigilada de Missouri.

A. Plan de Vivienda. Este plan puede confeccionarse con los miembros de la familia del ofensor, un

programa de rehabilitación, de una agencia social reconocida que aceptará al ofensor u otro plan aprobado.

B. Plan de Empleo. El ofensor podrá aceptar un empleo de aquel empleador que pueda documentar legítimamente sus ingresos. Bajo determinadas circunstancias, el Comité puede aprobar el trabajo por cuenta propia si se presenta documentación adecuada de ingresos. El empleo deberá proporcionar trabajo estable e ingresos adecuados para satisfacer las necesidades del ofensor y mantener a los que dependen de él.

C. Excepciones. En algunas situaciones el Comité de Libertad Vigilada puede rechaza las exigencias de una propuesta laboral. Estas pueden incluir factores como edad avanzada, enfermedad grave, discapacidad física o participación en un entrenamiento o programa de aprendizaje para obtener o perfeccionar aptitud laboral. En ninguno de estos casos el comité exigirá garantía de que el tratamiento, cuidado y necesidades del ofensor sean provistos adecuadamente.

D. Condiciones. En el libro bajo el título "Reglas y Reglamentos que Rigen las Condiciones de la Libertad Provisional, Vigilada o Condicional" se expresa una lista detallada de explicaciones sobre las condiciones de libertad vigilada. El Oficial Institucional de Libertad Vigilada,

los Oficiales de Libertad Condicional y Vigilada del personal de área del Comité o la Oficina Central del Comité de Libertad Condicional y Vigilada de Missouri podrán extenderle una copia del libro mencionado. Cada ofensor recibirá una copia de este libro antes de ser liberado de la institución.

20. Libertad Vigilada Administrativa/Reducción de Condena por buen comportamiento.

El Comité, conforme su discreción, podrá expedir libertad vigilada administrativa a ofensores, encarcelados bajo las cláusulas del Nuevo Código Penal (delitos condenados el 1 de enero de 1979 o posteriores), que hayan sido recomendados para reducción de condena por buen comportamiento por el director de la institución. El plazo de la reducción de condena por buen comportamiento consiste en la fecha de libertad condicional descontando la reducción otorgada. Aquellos infractores de la libertad vigilada y condicional que tienen 120 días para alcanzar el plazo máximo de libertad pueden también obtener reducción de la pena. La reducción se restará del plazo máximo de libertad establecido.

A. Factores Considerados. Además del expediente institucional, el Comité pueden considerar la gravedad del delito, el historial criminal anterior, el comportamiento anterior bajo supervisión de la comunidad, y la aptitud mental para determinar la elegibilidad para libertad vigilada administrativa.

B. Casos que no admiten elegibilidad. Los ofensores no son elegibles para reducción de condena si:

- 1) Cumplen condena por delito que no admite libertad vigilada en virtud de la sección 15.
- 2) Está condenado como ofensor reincidente o peligroso bajo el RSMo 558.016.
- 3) La fecha de libertad condicional ha sido extendida al plazo máximo de libertad debido a acciones disciplinarias o por no completar el Programa de Readaptación para Ofensores Sexuales.
- 4) Está condenado como ofensor clase X bajo el SSMo 558.019 y cumple condena inferior a 25 años.
- 5) La pena se basa en un delito cometido antes del 1° de enero de 1979.
- 6) El delito se produjo después del 28 de agosto de 1994 y;
 - a) el ofensor es un delincuente peligros a quien se le exige 85% de la condena, o;
 - b) debe cumplir 80% de la condena por condenas de prisión anteriores

conforme a RSMo 558.019 y 558.011 (4).

7) Imposibilidad de completar satisfactoriamente los programas exigidos por el Comité.

D. Los ofensores recluidos por delito a Mano Armada, RSMo 571.015, Robo a Farmacia 1/11, RSMo 569.025 y RSMo 569.035 o condenados como ofensores por delito previo o reincidentes bajo RSMo 558.019, no son elegibles para reducción de condena hasta haber cumplido con el mínimo del plazo exigido por los estatutos.

E. Los ofensores que cumplen una condena por delitos sexuales conforme los describe RSMo 589.015 deberán participar y completar el programa de tratamiento prescrito antes de poder ser elegibles para libertad vigilada administrativa. Por RSMo. 589.040

21. Libertad Vigilada por cuestiones Médicas

A. Elegibilidad. Para ser elegible para consideración de libertad vigilada por cuestiones médica el ofensor deberá:

- 1) Padecer una enfermedad terminal (diagnóstico de defunción dentro de los seis (6) meses) o;
- 2) Edad avanzada que necesita asistencia a largo plazo o;
- 3) Cuando la reclusión pone en peligro o acorta de manera significativa

la vida del ofensor.
Por RSMo. 217.250

B. Procedimiento. Toda solicitud de libertad vigilada por cuestiones médicas se presentará al Médico de Primeros Auxilios de la Institución. El Médico de Primeros Auxilios determinará si el ofensor cumple con los criterios médicos para libertad vigilada y entregará una recomendación al Comité de Libertad Vigilada. El comité, por tanto, revisará el caso sin audiencia personal, tomará una decisión, y la elevará por escrito al ofensor.

C. Supervisión. Se le exigirá al ofensor, siempre que sea posible y practicable, que cumpla con todas las condiciones de la libertad vigilada según lo establece el documento de libertad vigilada. Un ofensor a quien se le otorga una libertad vigilada por cuestiones médicas estará bajo el mismo grado de supervisión de área como cualquier otro ofensor bajo libertad vigilada a menos que el Comité modifique la supervisión. Todos los ofensores en régimen de libertad vigilada son responsables financieramente de sus necesidades médicas y demás.

D. Un ofensor puede obtener libertad vigilada por cuestiones médicas para un propósito específico de cuidado especial o tratamiento. Al recuperarse, o en cualquier oportunidad, el ofensor puede quedar sujeto a regresar al Departamento de Correccionales de Missouri o a otras disposiciones que el Comité de Libertad Condicional y Vigilada considere apropiadas.

22. Liberación de Órdenes de Detención

El Comité de Libertad Vigilada considerará la libertad a ofensores bajo orden de detención en toda jurisdicción dentro y fuera del estado de Missouri. El ofensor deberá esforzarse para cumplir con cualquier orden de detención no juzgada o lograr que sea retirada. Toda acción efectuada sobre esa orden de detención deberá notificarse oficialmente y entregarse al Departamento de Correccionales.

El Comité considerará el otorgamiento de una supervisión doble o simultánea con otra autoridad de libertad vigilada.

23. Condenas Consecutivas

En cualquier momento de la audiencia de libertad vigilada o audiencia de reconsideración subsiguiente, el comité de Libertad Vigilada puede otorgar la libertad vigilada. La libertad vigilada se aplicará a la condena que el ofensor esté cumpliendo y se le otorgarán libertades vigiladas consecutivas correspondientes a las condenas consecutivas.

A. Libertad Condicional. Los ofensores recluidos por delitos que tuvieron lugar después del 1° de enero de 1979, quedan sujetos a las cláusulas del Nuevo Código Penal. Conforme al código, la condena consiste en un período de prisión y otro de libertad condicional. Si el ofensor no es liberado de su primer condena al término del plazo en prisión para esa condena

el plazo de libertad condicional de la misma queda diferido hasta la excarcelación. Si se le otorga libertad vigilada al ofensor durante el período de prisión de una condena consecutiva el (los) plazo(s) de la libertad condicional diferida se cumplirán bajo supervisión de la libertad. La(s) condena(s) por la(s) que se otorgó la libertad vigilada se cumplirán bajo supervisión consecutiva al (los) plazo(s) de libertad condicional.

B. Requisitos Reglamentarios Mínimos.

Los ofensores que cumplen condenas consecutivas con requisitos reglamentarios mínimos, además de Delito a Mano Armada o Robo a Farmacias en Primer y Segundo Grado, no son elegibles para liberación hasta haber cumplido la porción obligatoria de la condena específica para la cual se aplica el requerimiento mínimo.

24. Fuga

Si el ofensor se fuga, el tiempo cumplido de condena se detiene en el momento de la fuga y no vuelve a comenzar sino hasta que regresa al Departamento de Correccionales de Missouri. Por RSMo. 558.031 El Oficial de Registros Institucionales adaptará la estructura de la condena para que refleje el estado de tiempo de fuga.

A. Fuga Anterior a la Audiencia de Libertad Vigilada. Si el ofensor no recibe la audiencia de libertad vigilada antes de la fuga,

conservará la fecha programada para la audiencia de libertad vigilada. Si la fecha se pasa, el Comité fijará una audiencia de libertad vigilada en cualquier momento dentro del año (1) a partir del mes de regreso al Departamento de Correccionales de Missouri.

B. Fuga Posterior a la Audiencia de Libertad Vigilada. Si el ofensor ha asistido a la audiencia y se fuga después de la misma, el Comité cancelará su decisión anterior. El comité procederá a fijar una audiencia de libertad vigilada en cualquier momento dentro del año (1) a partir del mes de regreso al Departamento de Correccionales de Missouri o establecerá una nueva fecha de liberación.

25. Apelación de la Condena

Si el ofensor presenta un escrito o una apelación de su condena se le otorgará una audiencia de libertad vigilada de la misma manera y en el plazo normalmente estipulado para dicha condena.

Toda acción pendiente del tribunal relativa al caso del ofensor no prohibirá por sí misma una consideración de libertad vigilada favorable.

26. Plazo de la Supervisión

Todo ofensor bajo libertad vigilada o condicional del Departamento de Correccionales de Missouri, con anterioridad a la finalización del

máximo de la condena quedará sujeto supervisión. El tiempo bajo supervisión cuenta como tiempo cumplido en condena.

A. Excepciones

1) A discreción del Comité, los ofensores que se fugan de la supervisión de libertad vigilada no reciben beneficio de reducción por el tiempo cumplido en fuga. Por RSMo. 217.720

2) A discreción del Comité, es probable que los ofensores que violan la libertad vigilada y reciben una nueva condena en una institución de readaptación fuera del Departamento de Correccionales de Missouri no reciban beneficio de reducción sus condenas por el tiempo relacionado con la nueva condena. Por RSMo. 217.720

B. Revocaciones. Los ofensores cuyas libertades vigiladas o condicionales hayan sido revocadas no obtendrán una fecha de libertad condicional. Podrán ser considerados nuevamente para libertad vigilada a discreción del Comité. Para obtener una explicación detallada del procedimiento de revocación y los estatutos aplicables relacionados, ver "Reglas y Reglamentos que Rigen la Libertad Vigilada y Condicional de los violadores y Procedimientos Relacionados".

C. Excarcelación. Un ofensor cuya fecha de expiración de condena será de tres años y medio

o más después de la libertad, serán considerados para excarcelación al finalizar los tres (3) años de supervisión.

La liberación de supervisión después de los tres (3) años no es automática. El Comité revisará el expediente del ofensor, incluyendo su adaptación a la comunidad y otros factores.

27. Libertad Condicional

A. Definición. "Libertad condicional" significa régimen abierto otorgado a un ofensor por el Comité de Libertad Condicional y Vigilada, sujeto a las condiciones de libertad que el Comité juzgue razonables para asistir a dicho ofensor a llevar una vida conforme a las leyes y sujeto a la supervisión del Comité de Libertad Condicional y Vigilada del estado.

Las condiciones para la excarcelación incluirán la elusión por parte del ofensor a cometer otro delito, federal o estatal y otras condiciones que el comité a su criterio considere razonablemente necesarias para favorecer la liberación y ayudar a evitar violaciones a la ley." Por RSMo. 558.011

B. Plazo de la Libertad Condicional. Los plazos de la libertad condicional se aplican a delitos cometidos el 1° de enero o posteriormente. El plazo de la libertad condicional será:

- 1) Un tercio de la condena de aquellas a nueve (9) años o menores.
- 2) Los tres (3) últimos años de condenas de diez (10) a quince (15) años.
- 3) Los cinco (5) últimos años de condenas de más de quince (15) años. Por RSMo. 558.011

c. Excepciones. No existe plazo de libertad condicional en los siguientes casos:

- 1) Condena perpetua.
- 2) Para ofensores con un plazo de prisión mínima obligatoria de 80% o mayor bajo RSMo 558.019 por delitos que fueron cometidos con posterioridad al 28 de agosto de 1994.
- 3) Para ofensores condenados como Ofensores Sexuales Reincidentes bajo el RSMo 558.018.

D. Condena consecutiva. Al concluir el plazo de prisión de la primera condena, el plazo de la libertad condicional se diferirá hasta que el ofensor complete el plazo de prisión de la(s) condena(s) consecutiva(s). Los plazos de la libertad condicional en su conjunto, constituirán el tiempo a cumplir de libertad condicional.

28. Extensión de la Libertad Condicional

El comité de libertad condicional y vigilada puede extender la fecha de la libertad condicional a partir del plazo de reclusión hasta el máximo de la totalidad de la condena de encarcelamiento. Por RSMo. 558.011

Procedimiento. El director de cualquier división del Departamento de Correccionales, excepto el Comité de Libertad Condicional y Vigilada, puede presentar ante el Comité de libertad Condicional y Vigilada una petición para extender la fecha de la libertad condicional cuando el ofensor fracasa en el seguimiento de las reglas y regulaciones de la división o comete un acto que viola dichas reglas. La petición de extensión puede presentarse además cuando el ofensor no cumple satisfactoriamente con el Programa para Ofensores Sexuales de Missouri (MOSOP).

B. Fijación de Fecha de la Audiencia. Dentro de los diez días de recibida la petición para extender la fecha de libertad condicional, el Comité de Libertad Condicional y Vigilada convendrá una audiencia. Si la violación ocurre muy cercana a la fecha de la libertad condicional del individuo, dicha libertad podrá suspenderse durante un máximo de quince (15) días laborables a fin de otorgar tiempo necesario para el procedimiento descrito en esta regla, siempre que haya ocurrido alguna manifestación afirmativa de intento por extender

la libertad condicional con anterioridad a la fecha de libertad condicional.

C. Testigo. Los ofensores podrán citar testigos y contrainterrogar a los testigos que comparecen en su contra. los testigos deberán aportar información relevante relativa a las violaciones y no deberán ser testigos de carácter. Si la violación es procesada en un tribunal de justicia, la extensión de libertad condicional puede aún tener lugar en la condena actual.

D. Decisión. El Comité arribará a una decisión y el ofensor recibirá una notificación del accionar del Comité tan pronto como dicha notificación sea preparada y entregada. El Comité puede extender la fecha de la libertad condicional hasta el máximo de la condena completa. La decisión del Comité será definitiva. Si al término del período de quince (15) días laborables el Comité no ha tomado una decisión, el ofensor será liberado condicionalmente. Por RSMo. 558.011

E. Reconsideraciones. El ofensor puede, no obstante, después de un (1) año de no cometer violaciones, formular una petición escrita para reconsideración al Comité. Si es denegada, el ofensor puede volver a solicitar otro año de buena conducta. El Comité revisará el caso sin necesidad de una audiencia personal

y elevará la decisión al ofensor por escrito.

La información contenida en este libro proporciona respuestas a las preguntas que los ofensores y demás interesados formulan acerca de las políticas de excarcelación del Comité de Libertad Condicional y Vigilada de Missouri. En el análisis final, cada persona es considerada individualmente y la decisión de libertad es confeccionada para cada persona.

El Oficial de Libertad Vigilada asignado al ofensor podrá proporcionarle información adicional relativa a la cuestión de libertad vigilada y condicional. La correspondencia enviada por el ofensor se remite a la institución adecuada para respuesta.

La información y políticas contenidas en el presente libro fueron adoptadas por el Comité de Libertad Condicional y Vigilada de Missouri el 1° de agosto de 2001.

